



Municipalidad Distrital de  
**Amarilis**

Digital  
**ecológico**  
y emprendedor.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 074 - 2024-MDA/A**

Amarilis, 31 de enero del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;**

### **VISTOS:**

El Exp. Adm. con Reg. N° 08844 de fecha 19 de mayo del 2023; Exp. Adm. con Reg. N° 10381 de fecha 16 de junio del 2023; Proveído N° 009-2023-MDA/PPM, de fecha 05 de julio del 2023, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 998-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 28 de setiembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Oficio N° 264-2023-MDA/GDUR, de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Oficio N° 238-2023-MDA/PPM, de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 014-2024-MDA-GDUR-SGPUC/KJHY, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por la Asistente Técnico de Arquitectura de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 070-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe Legal N° 045-2024-MDA-GAJ, de fecha 30 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, para que se ejerza dicha función con responsabilidades establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos".

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente"*. Asimismo, de acuerdo al artículo 27° del citado cuerpo normativo, los/las procuradores/as públicos son los funcionarios que ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y, que por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, conforme con el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, **la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal corresponde a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, a efectos de repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o propiedad, inscritos o no en el registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales -SINABIP, y recuperar extrajudicialmente el predio, una vez se tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.**

Que, igualmente, el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, precisa en su segundo y tercer párrafo lo siguiente: *"[...] No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal"*.

Que, el artículo 66° de la Ley N° 30230 establece que: *"El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación, adjuntando el plano perimétrico – ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsquedas Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título [...]. La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario. Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas"*.





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el administrado Hugo Orlando Ruiz Abarca, identificado con DNI N° 22486450, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 08844 de fecha 19 de mayo del 2023 y con Exp. Adm. con Reg. N° 10381 de fecha 16 de junio del 2023, solicitó la recuperación de la ribera del Río Huallaga, ubicadas en el lindero Oeste que corresponde a la faja marginal que colinda con el predio de su propiedad, y con la demolición de la construcción de material rustico, ocupación ilegal realizada precariamente por personas ajenas a la propiedad pública que impiden el libre acceso a la propiedad del recurrente.

Que, la Procuraduría Pública Municipal, con Proveído N° 009-2023-MDA/PPM de fecha 05 de julio del 2023, señala que habiéndose realizado una verificación previa coordinación con el área de Fiscalización, Policía Municipal, área de Catastro, Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, se constató que el señor Astolfo Pinedo Tanchiva ocupa de manera ilegal parte de la faja marginal, y luego de un diálogo entre los presentes se determinó otorgar un plazo de noventa (90) días para que se desaloje el área. Asimismo, se advierte que se ha realizado una verificación distinta al lugar que el administrado solicita, toda vez que como ya existía el procedimiento de recuperación de áreas verdes que venía ocupando el señor Astolfo Pinedo Tanchiva.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Oficio N° 264-2023-MDA/GDUR, de fecha 11 de octubre del 2023, remite el Informe N° 998-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 28 de setiembre del 2023, elaborado por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, la cual señala que realizada la inspección técnica, se verifico e identifico que la faja marginal en las intersecciones del Jirón Brancacho con el Río Huallaga - Centro Poblado Llicua Baja, unas tres (03) viviendas aproximadamente con material precario (listones triplay y calamina) que se encuentran dentro de la faja marginal, al margen derecho del río Huallaga.

Que, la Procuraduría Pública Municipal a través de Oficio N° 238-2023-MDA-PPM, de fecha 17 de octubre del 2023, indica que es necesario contar con una ampliación del informe técnico detallado si procede o no la recuperación, toda vez que no cuenta con la ubicación exacta del lugar, localización de la zona UTM, extensión de la posesión ilegal, así como también de la identificación de los poseedores, todo esto a efectos de realizar la recuperación exacta de la faja ribereña del lado derecho del Río Huallaga.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana, por medio del Informe N° 070-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 19 de enero del 2024, remite el Informe N° 014-2024-MDA-GDUR-SGPUC/KJHY, de fecha 19 de enero del 2024, elaborado por la Asistente Técnica de Arquitectura de la mencionada Sub Gerencia, mediante la cual se amplía su análisis técnico sobre el área objeto de recuperación, la localización de las viviendas que vienen ocupando la faja marginal, así como las coordenadas de los vértices DATUM WGS -84, con un área de 531.50m<sup>2</sup> y perímetro de 93.10 m. De igual modo indica las coordenadas UTM de los vértices de las tres (03) viviendas dentro de la faja marginal, con un área de 285.13 m<sup>2</sup> y perímetro de 68.59 m.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 45-2023-MDA-GAJ, de fecha 30 de enero del 2024, emite opinión favorable para que se emita acto resolutivo autorizando a la Procuraduría Pública Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y en uso de sus facultades y atribuciones; así como en cumplimiento en lo dispuesto por la Ley N° 30230, proceda a iniciar las acciones pertinentes al desalojo y recuperación extrajudicial de la faja marginal ubicada en el margen derecho del río Huallaga, ubicado en Llicua Baja, altura de la quebrada de Angoragra, entrando por el Jr. Brancacho, debiendo tener en consideración el Informe N° 014-2024-MDA-GDUR-SGPUC/KJHY, de fecha 19 de enero del 2024.







Municipalidad Distrital de  
**Amarilis**

Digital  
**ecológico**  
y emprendedor.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR**, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Abog. SUSANA TRUJILLO JESÚS, que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65º y 66º de la Ley N° 30230, concordante con el numeral 10 del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326. y **PROCEDA**, a realizar las acciones correspondientes al Desalojo y la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público signado en el margen derecho del río Huallaga, ubicado en Llicua, altura de la quebrada Angoragra, entrando por el Jr. Brancacho, según el Informe N° 014-2024-MDA-GDUR-SGPUC/KJHY, de fecha 19 de enero del 2024.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, elabore el expediente técnico que contenga la norma municipal donde se ubica el predio o zona invadida, plano perimétrico de ubicación, memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR**, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cursar de oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntando toda la documentación respectiva de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 4º.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE



02 FEB 2024



mesa@muniamarilis.gob.pe



alcalde@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga N° 300 - Amarilis